

Gaceta # 8210

14 de marzo de 2017



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL
Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO
Secretario Privado

JIM NELSON MUÑOZ
Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS
Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO
Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE
Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN
Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS
Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA
Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ
Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA
Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD
Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ
Secretaria de Cultura y Patrimonio

ZANDRA VÁSQUEZ
Secretaria de Las Mujeres y Equidad de Género

ÓSCAR PANTOJA
Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO
Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO
Director del Tránsito Departamental

Contenido

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 000111 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LA METODOLOGIA DE IDENTIFICACION Y SELECCIÓN DE HOGARES PARA ASIGNACION DE SUBSIDIOS DE VIVIENDA EN ESPECIE EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N. 000111 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LA METODOLOGIA DE IDENTIFICACION Y SELECCIÓN DE HOGARES PARA ASIGNACION DE SUBSIDIOS DE VIVIENDA EN ESPECIE EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

El Gobernador del Departamento del Atlántico:

En uso de las facultades, deberes y competencias constitucionales que vienen conferidas en los artículos 51, 286, 287, 288, 339, inc. 2-3 de la Constitución Política, las competencias legales desarrolladas en las Leyes 152 de 1994, 617 de 2000, 1454 de 2011, Decreto 1222 de 1986, y las facultades y autorizaciones señaladas en la Ordenanza 000344 de 2 de Marzo de 2017 y la ordenanza 258 de 2015, expedidas por la Asamblea del Departamento del Atlántico y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política establece:

“Todos los Colombianos tienen derecho a una vivienda digna, el Estado fijara las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá los Planes de Vivienda de Interés Social, los sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”

A su turno, el artículo 287 al establecer la autonomía de los Departamentos como entidades Territoriales para la gestión de sus intereses, señala que deben gobernarse por autoridades propias y ejercer las competencias que le corresponden y, el artículo 288, al referirse a las competencias de las entidades territoriales, señala que la Ley Orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de estas competencias entre la Nación y los Departamentos, y que tales competencias serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. Por su parte el artículo 298 determina la autonomía de los Departamentos para la administración de los asuntos seccionales y la promoción del desarrollo económico y social de los entes territoriales.

Que por disposición del artículo 3 de la Ley 1454 de 2011, principios rectores del ordenamiento territorial, dentro de los principios de sostenibilidad y solidaridad, debe conciliarse la equidad social y territorial, correspondiéndole a las entidades territoriales

apoyar a las entidades de menor desarrollo relativo en procura de garantizar el acceso equitativo de oportunidades y beneficios para elevar la calidad de vida de la población.

Que por disposición del Decreto 1222 de 1986 por medio de la cual se adopta El código de régimen departamental comprende los siguientes títulos: El departamento como entidad territorial y sus funciones; condiciones para su creación, deslinde y amojonamiento; planeación departamental y coordinación de funciones nacionales; asambleas; gobernadores y sus funciones; bienes y rentas departamentales; contratos; personal; control fiscal; entidades descentralizadas; convenios interdepartamentales y disposiciones varias.

Que la Ley 1537 de 2012, promovida por el Gobierno nacional, el ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentada a través del Decreto Compilatorio 1077 de 2015 que tiene por objetivo lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda., así mismo, desarrolla la metodología para la focalización, identificación y selección de los hogares potencialmente beneficiarios para subsidios familiar de vivienda en especie.

Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 154 de 1994, el Gobernador del Departamento del Atlántico presento ante la Asamblea del Departamento del Atlántico el Plan de Desarrollo para la vigencia 2016-2019, denominado *ATLÁNTICO LÍDER*, articulado con el Plan Nacional de Desarrollo “*TODOS POR UN NUEVO PAÍS, PAZ, EQUITAD Y EDUCACIÓN*” cuyas líneas de acción son similares al Plan Departamental.

Que mediante la ordenanza 000310 de 15 de junio de 2016, la Asamblea departamental del Atlántico aprobó el Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico 2016- 2019 Atlántico Líder.

Que dentro de los componentes programáticos del Plan de desarrollo del periodo 2016-2019 Atlántico Líder en vivienda digna con enfoque étnico diferencial, busca promover el acceso a sus habitantes a una vivienda digna supliendo las necesidades básica insatisfechas, a través de la construcción y entrega de viviendas en el municipio de Juan de Acosta para la población que fue víctima de la Ola Invernal de los años 2010- 2011 y se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Que en cumplimiento de conformidad con la ejecución del Plan de desarrollo departamental Atlántico Líder periodo 2016- 2019, el Gobierno Departamental, la normatividad vigente y la autorización dada por la Asamblea Departamental tiene el deber constitucional de fomentar el acceso a una vivienda digna de los habitantes del municipio de Juan de Acosta en el Departamento del Atlántico por tal razón, el Gobierno Departamental impulso ante la Asamblea la aprobación de un proyecto de ordenanza que hoy se constituye en la Ordenanza No. 000344 de 2 de Marzo 2017 , en la cual “se conceden Facultades y Autorizaciones al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para entregar Subsidios en Especie de los Proyectos de Vivienda que se llevan a cabo en el Departamento del Atlántico”. Para suplir las necesidades habitacionales.

Que en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Atlántico,

DECRETA

TITULO I

DE LA IMPLEMENTACIÓN Y DEFINICIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Artículo Primero- Objeto: Implementarse en el Departamento del Atlántico La presente sección reglamenta la metodología para la focalización, identificación y selección de los hogares potencialmente beneficiarios del subsidio familiar de vivienda 100% en especie (SFVE), así como los criterios para la asignación y legalización del referido subsidio, en el marco del programa de vivienda gratuita dirigido a los hogares de que trata el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012. Y las demás normas legales y complementarias que resulten aplicables, para cumplir con el otorgamiento de subsidios a hogares del municipio de Juan de Acosta en el Departamento del Atlántico en los términos que se encuentran autorizados por la Ordenanza 000344 de 2 de Marzo de 2017. Así mismo, fijar el procedimiento para la asignación del subsidio familiar de vivienda 100% en especie (SFVE).

Artículo Segundo.- Definiciones: Para los efectos del presente decreto, y teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 2.6.4 del Decreto 1077 de 2015, la Gobernación del Departamento del Atlántico implementa las siguientes definiciones:

Programa de Vivienda Gratuita: Es el programa que adelanta el Gobierno Nacional con el propósito de entregar viviendas de interés prioritario, a título de subsidio en especie, a la población vulnerable referida en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012.

Hogar: Una o más personas que integren el mismo grupo familiar, unidas o no por vínculos de parentesco, incluidos los cónyuges, las uniones maritales de hecho y las parejas del mismo sexo, que compartan un mismo espacio habitacional. Los hogares podrán estar conformados por menores de edad cuando sus padres hayan fallecido, estén desaparecidos o estén privados de la libertad, o hayan sido privados de la patria potestad. En este caso la postulación se realizará a través del tutor y/o curador en acompañamiento del defensor de familia.

Subsidio Familiar 100% de Vivienda en Especie (SFVE): Para efectos de esta sección, este subsidio equivale a la transferencia de una vivienda de interés prioritario al beneficiario.

TÍTULO II

DE LOS CRITERIOS PARA PRIORIZAR, IDENTIFICAR Y SELECCIONAR A FAMILIAS Y HOGARES

Artículo Tercero- Criterios para priorizar posibles familias y hogares beneficiarias en el Municipio de Juan de Acosta en el Departamento del Atlántico : para determinar la conformación de listas o nombre de familias a beneficiarse de forma preferente, la Secretaria de Infraestructura del Departamento del Atlántico tendrá en cuenta de acuerdo a

la autorización dada por la Asamblea Departamental en su ordenanza 000344 de 2 de Marzo de 2017 en su parágrafo segundo del artículo primero la población que se encuentre en las siguientes condiciones: a) Que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades publicas y/o emergencia en el municipio de Juan de Acosta en el Departamento del Atlántico; b) Que se encuentren habitando en zonas de alto riesgo no mitigable en el municipio de Juan de Acosta en el Departamento del Atlántico.

Artículo Cuarto.- Criterios para identificar posibles familias y hogares beneficiarias de acuerdo a la autorización dada en la Ordenanza 000344 de 2 de Marzo 2017: para efectos de la identificación de las posibles familias beneficiarias se consideran potenciales beneficiarios del SFVE los hogares registrados en los siguientes listados o base de datos:

I- .Aquellos generados por el Departamento del Atlántico, con ocasión de la ocurrencia del desastre natural, calamidad pública o emergencia y aquellos hogares localizados en zonas de alto riesgo no mitigable, en el Municipio de Juan de Acosta en el Departamento del Atlántico. Teniendo en cuenta los listados que entregara el Alcalde del Municipio de Juan de Acosta a la **Subsecretaria de Prevención y atención de Desastres** que posteriormente remitirá **la Secretaria de Infraestructura del Departamento del Atlántico**.

Artículo Quinto- Criterios de selección de potenciales familias y hogares a beneficiarse de los subsidios de vivienda familiar (SFVE) El Departamento del Atlántico, a través de la Secretaria de Infraestructura del Departamento del Atlántico, realizara la selección de los potenciales beneficiarios del SFVE, teniendo en cuenta los porcentajes de composición poblacional de proyecto ejecutado por el Departamento del Atlántico para atender a las familias que resultaron damnificadas con la ola invernal del 2010- 2011 en el municipio de Juan de Acosta en el Departamento del Atlántico.

Artículo Sexto- Conformación de lista de hogares. Para conformar cada grupo de población por proyecto, La Secretaria de Infraestructura del Departamento del Atlántico aplicara dentro del municipio de Juan de Acosta en el Departamento del Atlántico, el siguiente orden de priorización:

Primer orden de priorización: Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia y hogares localizados en zonas de alto riesgo en el municipio de Juan de Acosta.

Segundo orden de priorización: Hogares localizados en zonas de alto riesgo que se encuentren en el municipio de Juan de Acosta.

Artículo Séptimo.- Listados de hogares de potenciales beneficiarios. La **Secretaria de Infraestructura del Departamento del Atlántico** emitirá Acto Administrativo Motivado que contenga la relación de los hogares potencialmente beneficiarios para el proyecto de vivienda del municipio de Juan de Acosta. Listado que deberá ser conformado en concordancia a lo dispuesto en los artículos precedentes

TÍTULO III

DE LAS CONVOCATORIAS, POSTULACIÓN Y VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE VIVIENDAS

Artículo Octavo.- Inicio de la Convocatoria. El La **Secretaria de Infraestructura del Departamento del Atlántico** a través de acto administrativo, dará apertura a la convocatoria de hogares potencialmente beneficiarios de acuerdo con los listados de hogares y familias que se encuentren identificadas en la resolución emitida de conformidad a lo dispuesto en el **artículo 1.2.1.5.**

Artículo Noveno.- Postulación: Los hogares potencialmente beneficiarios deberán suministrar la información necesaria para adquirir el derecho de postulación ante el Departamento del Atlántico, dentro de los plazos que vengan establecidos en el acto administrativo de apertura de la convocatoria, haciendo entrega formal de los documentos que se señalan a continuación, en las instalaciones de la **Secretaria de Infraestructura Departamental**, ubicada en el tercer piso de la Gobernación del Departamento del Atlántico ubicada en la calle 40 # 45- 46 del Distrito de Barranquilla, o mediante visitas que se realizaran por parte de funcionarios de la Secretaria de Infraestructura al Municipio de Juan de Acosta para recibir la información de postulación.

I- Formulario debidamente diligenciado el cual debe contener datos de todos los miembros que conforman el hogar y/ familia, con indicación de su información socioeconómica, si existen personas con discapacidad, nombre del jefe del hogar postulante que fue afectado por la ola invernal 2010- 2011 en el municipio de Juan de Acosta en el Departamento del Atlántico. Esta también deberá contener la declaración jurada de los miembros del hogar postulante mayores de edad en el cual manifiesten que cumplen en forma conjunta con las condiciones para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie, que no están incurso en las inhabilidades para solicitarlo y que los datos suministrados sean CIERTOS, así como la autorización al Departamento del Atlántico para verificar la información suministrada y la aceptación para ser excluidos de manera automática del proceso de selección en caso de verificarse que la información aportada no corresponde a la verdad.

II-Registro civil de matrimonio o prueba de unión marital de hecho de conformidad con la Ley 979 de 2005.

III- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de los aquellos que sean mayores de 18 años y registro civil de nacimiento de los demás miembros del hogar que se postula.

Parágrafo: La información requerida también puede ser suministrada, a través del sitio web www.atlantico.gov.co o el que se designe por el Departamento del Atlántico para tales efectos caso en el que el formulario de postulación será impreso. Esto de conformidad al artículo 53 de la LEY 1434 DE 2011 C.P.C.A el cual indica que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos, para garantizar la igualdad de acceso a la administración.

Artículo Decimo.- Verificación de la información suministrada por los postulantes:

Antes de concluir el proceso de asignación del SFVE, el Departamento del Atlántico tendrá la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por el postulante. Si se determina que existe imprecisión o falta de veracidad en los datos suministrados en el formulario de postulación y/o en los documentos que lo acompañan, o en las condiciones o requisitos del hogar, se solicitará al postulante emitir las aclaraciones del caso, para lo cual se otorgará un término por parte de la entidad que realice el proceso de verificación. Si dentro del plazo establecido no se subsanan las imprecisiones o se aclaran las presuntas irregularidades que se presenten, se rechazarán las postulaciones presentadas.

Artículo Decimo Primero.- Efectos de Falsedad o imprecisión de la información: Si se advierte la presencia de presunta falsedad o imprecisión en la documentación o información presentada para acreditar los requisitos para ser beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie se solicitará al beneficiario emitir las aclaraciones del caso, para lo cual se otorgará un término de quince (15) días hábiles por parte del Departamento del Atlántico. Si dentro del plazo establecido no se aclaran las imprecisiones o se controvierte la presunta falsedad, habrá lugar a la restitución del subsidio familiar de vivienda otorgado, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 3a de 1991, modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

Si se comprueba la falsedad o la existencia de imprecisiones, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, o la condena de los beneficiarios por delitos cometidos en contra de menores de edad, con posterioridad a la asignación del SFVE, pero previa transferencia de la vivienda respectiva, se revocará la asignación y no procederá la transferencia. En el caso en que la vivienda otorgada a título de SFVE ya haya sido transferida, se revocará la asignación del subsidio y como consecuencia el hogar beneficiario deberá restituir la propiedad al Departamento del Atlántico.

En cualquiera de los casos señalados en este artículo, ninguno de los miembros mayores de edad del hogar postulante podrá solicitar de nuevo un subsidio familiar de vivienda durante un término de diez (10) años, de conformidad con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 3a de 1991. Adicionalmente, cuando se presenten los eventos señalados en el parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 3a de 1991 modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, **El Departamento del Atlántico** deberá dar traslado de las actuaciones realizadas a la **Fiscalía General de la Nación**, para que se inicien las investigaciones a que haya lugar.

TITULO IV

DE LA SELECCIÓN, SORTEO Y ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO DE VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Artículo Décimo Segundo.- Del proceso de selección de hogares beneficiarios del SFVE. Una vez se encuentren surtidos los procesos de verificación de la información suministrada por los postulantes, la **Secretaría de Infraestructura del Departamento del Atlántico** remitirá al **despacho del Gobernador** el listado de hogares que cumplieron con todos los requisitos para ser beneficiarios del subsidio de vivienda familiar en especie (SFVE), El Gobernador del Departamento del Atlántico o quien sea delegado por este, con

base en dichos listados seleccionara a los hogares beneficiarios, teniendo en cuenta la siguiente metodología:

a. si los hogares que conforman el primer orden de priorización de los hogares que tienen la condición de damnificados del desastre natural, calamidad pública, emergencia o localizados en zona de alto riesgo, exceden el número de viviendas a transferir, se realizara un sorteo de los hogares del respectivo orden de priorización en las condiciones establecidas en el presente decreto. Si por el contrario el número de viviendas a transferir del proyecto de Juan de Acosta, excede el número de hogares del primer orden de priorización se seleccionaran a partir del segundo orden de priorización.

b. Si los hogares que conforman el segundo orden de priorización exceden el número de viviendas restantes a transferir para su grupo de población en el proyecto, se realizara un sorteo de los hogares del respectivo orden de priorización y se tendrán como beneficiarios del SFVE aquellos que resulten seleccionados en el sorteo.

En caso de persistir el empate se realizara un sorteo de los hogares que presenten esta situación.

Artículo Décimo Tercero.- Condiciones para el sorteo. En los eventos en que deba realizarse el sorteo, el Gobernador del Departamento del Atlántico o quien sea designado por este, a través de resolución motivada, establecerá los mecanismos para surtir dicho procedimiento, el cual deberá llevarse a cabo en presencia de los siguientes testigos:

1. El Alcalde del municipio donde este ubicadas las viviendas o quien este designe
2. El Gobernador del Departamento o a quien esta designe.
3. El personero del municipio de donde estén ubicadas las viviendas o quien este designe.
4. La subsecretaría de Vivienda de Interés social y Electrificación y espacio público de la secretaria de infraestructura del departamento del atlántico, que además de estar presente en calidad del secretario técnico del proceso, deberá levantar actas del resultado del sorteo, la cual deberá ser firmada por todos los testigos.

Parágrafo Primero: El **listado definitivo** de beneficiarios será definido mediante resolución emitida por el **Gobernador del Departamento del Atlántico**, o en su defecto por el funcionario que este delegue para tal función una vez culmine todo el proceso de selección y sorteo.

Artículo Décimo Cuarto.- Asignación. El Departamento del Atlántico expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie a los beneficiarios señalados en la resolución, que contenga el listado definitivo de beneficiarios que contenga la descripción del proyecto del cual es beneficiario, acto administrativo que será publicado en la página web del Departamento del Atlántico.

Parágrafo: Ni el Departamento del Atlántico, ni funcionario alguno asumirán compromiso

alguno con los postulantes que no queden incorporados en los listados de beneficiarios contenidos en la resolución de asignación.

Artículo Décimo Quinto.- Comunicación de las Asignación. El Departamento del Atlántico comunicara por escrito a los hogares beneficiarios el resultado del proceso de asignación de subsidio familiar.

Artículo Décimo Sexto.- Determinación de la vivienda a ser transferida a título de subsidio en especie. Una vez finalizada la comunicación de la resolución de asignación a cada uno de los beneficiarios, se realizará un sorteo, al cual podrán asistir los beneficiarios, el cual tendrá por objeto determinar la ubicación de la vivienda, dentro del proyecto respectivo, a cada uno de los beneficiarios.

El sorteo al que hace referencia el presente artículo se llevará a cabo en presencia de los siguientes testigos:

1. El Alcalde del municipio donde este ubicadas las viviendas o quien este designe
2. La Secretaria de Infraestructura Departamental o a quien esta designe.
3. El personero del municipio de donde estén ubicadas las viviendas o quien este designe.
4. La subsecretaría de Vivienda de Interés social y Electrificación y espacio público de la secretaria de infraestructura del departamento del atlántico, que además de estar presente en calidad del secretario técnico del proceso, deberá levantar actas del resultado del sorteo, la cual deberá ser firmada por todos los testigos.

Parágrafo Primero: El Departamento del Atlántico a través de la **Secretaria de Infraestructura** tendrá en cuenta para la realización del sorteo de la vivienda a ser entregada a cada beneficiario, que los hogares que cuenten con miembros en situación de discapacidad, de acuerdo con la información del proceso de postulación, tendrán prioridad en la asignación de los primeros pisos o las viviendas que cuenten con un mayor accesibilidad.

Parágrafo segundo: Del sorteo que se realice, El Departamento del Atlántico levantará un acta que será firmada por todos los testigos, la cual será publicada en la página web del Departamento del Atlántico. Para el proceso de transferencia, entrega y legalización de los subsidios se tendrá en cuenta la vivienda que haya correspondido a cada uno de los hogares, de acuerdo con el sorteo realizado.

Artículo Décimo Séptimo.- Reclamaciones. Los hogares postulantes que no resulten beneficiarios del SFVE, podrán interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el acto administrativo de asignación correspondiente.

Artículo Décimo Octavo.- Vigencia. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda de

que trata esta sección será de seis (6) meses contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la resolución de asignación en la Gaceta Departamental.

Artículo Décimo Noveno.- Sustitución de hogares de subsidio familiar de vivienda en especie.- En aquellos casos en que el beneficiario no cumpla, dentro de los términos o en las fechas establecidas, las condiciones que se definan en el marco del programa de vivienda gratuita para hacer efectivo el subsidio, o cuando mediante cualquier acto manifieste no tener interés en convertirse en propietario de la vivienda que le ha sido asignada, el **Departamento del Atlántico** podrá sustituir al hogar beneficiario por un hogar postulante que cumpla con los criterios establecidos en la presente sección y no haya sido beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie.

Para definir los hogares sustitutos, se recurrirá a los hogares que se encuentran incluidos en los listados de espera, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 10 del artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015. En caso de que el número de hogares a sustituir sea superior al número de hogares que conforman la lista de espera, se realizará un sorteo en las condiciones establecidas en el artículo 2.1.1.2.1.3.2 del Decreto 1077 de 2015, entre los hogares postulantes que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la presente sección no fueron beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie, por exceder el cupo de viviendas a transferir.

PARÁGRAFO. Si después de recurrir a los listados de espera y al sorteo, en los términos señalados en el presente artículo no es posible obtener la totalidad de los hogares que deban ser sustituidos, el proceso de selección de beneficiarios del SFVE se retrotraerá hasta la fase de convocatoria y postulación establecida en los artículo 2.1.1.2.1.2.5 y 2.1.1.2.1.2.6 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo Vigésimo.- El presente decreto se rige a partir de la fecha de su publicación. Dado en Barranquilla a los,

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Original

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO

Secretario de Hacienda encargado de las funciones del Gobernador del Atlántico